LEY DE 13 DE ABRIL DE 1932

Camino Apolo-Cobija.— Se destina el 30% de los efectivos de los Regimientos Bagé y Riosinho, para la construcción y conservación.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.— Para la construcción y conservación del camino de herradura San Buenaventura-Apolo, Ixiamas, Puerto Heat, Cobija, se destina el 30% de los efectivos de los Regimientos Riosinho y Bagé, de las guarniciones de Riberalta y Cobija, con la cuota parte de los recursos que les reconoce el presupuesto.

Artículo 2°.— En el Presupuesto Nacional de 1932, se fijará la partida de 25,000 bolivianos, para la adquisición de herramientas, medicamentos, compra de mulos, transporte de víveres y sueldos de capataces.

Artículo 3°.— El Ejecutivo reglamentará la presente ley, quedando autorizado para invertir el impuesto vial de las circunscripciones próximas al camino, en el trabajo del mismo.

Artículo 4°.— Se deroga la ley de 22 de mayo de 1931. Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 11 de abril de 1932.

J. L. Tejada S.— Justo Avila.

Gabriel Palenque, S.S.— Humberto Duchén, D. S.

Fernando López, D.S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de abril de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— G. Berríos.—Julio A. Gutiérrez.

Es conforme:

Oficial Mayor de Hacienda.